

# **CONTRATO DE CREDITO PARA FINANCIAMIENTO DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS NEGOCIOS, GARANTIZADO CON FIANZA SOLIDARIA, GARANTIA MOBILIARIA Y GARANTIA HIPOTECARIA (SEGÚN SEA EL CASO DE LA GARANTIA).**

Nosotros: **RONALDO GERARDO RUIZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, empresario, del domicilio de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana número cero, cero, uno, guion, dos, ocho, cero, dos, seis, cinco, guion, cero, cero, dos, nueve, letra U (001-280265-0029U), actuando en nombre y representación de la sociedad denominada **“CREDITOS NICARAGUENSES, SOCIEDAD ANONIMA, (CREDINICSA)**, tal acreditación se demuestra con los siguientes documentos legales: a) Escritura Pública número cuarenta y dos (42) “Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos”, autorizado por el Notario público Álvaro Samuel Arauz Paladino, en la ciudad de Managua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del día cuatro de noviembre del año dos mil quince. b) Escritura Pública número cuarenta y seis (46) “Poder Generalísimo”, autorizado por el Notario público Álvaro Samuel Arauz Paladino, en la ciudad de Managua, a las ocho y quince minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil quince; ambos documentos públicos se encuentran debidamente inscritos bajo número único del folio personal **MG00-22-002672**, en asiento uno (1) y tres (3) respectivamente del Registro Público mercantil de la ciudad de Managua; en adelante **“EL ACREDITADOR”**. De igual forma se inserta al presente contrato, el número de Resolución del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas **“CONAMI”**, para actuar como Microfinaciera IFM, (letras) (número), publicada en la Gaceta Diario Oficial con el número (letras) (numero) (fecha); el señor/a **(NOMBRE COMPLETO DEL DEUDOR)**, mayor de edad, **ESTADO CIVIL, OFICIO Y/O PROFESION**, del domicilio de Managua, identificado/a con cédula de identidad ciudadana (letras) (número); actuando en su propio nombre, interés y representación, en adelante **“EL DEUDOR”**; y el señor/a **(NOMBRE COMPLETO DEL GARANTE O GARANTE HIPOTECARIO)**, mayor de edad, **ESTADO CIVIL, OFICIO Y/O PROFESION**, del domicilio de Managua, identificado/a con cédula de identidad ciudadana (letras) (número), actuando en su propio nombre, interés y representación, a quien en lo sucesivo se le denominara **“FIADOR SOLIDARIO”**; se ha convenido en celebrar el presente contrato de crédito para financiamiento de pequeños y medianos negocios, Garantizado con fianza solidaria, Garantía mobiliaria y Garantía hipotecaria”. **(Según sea el caso de la garantía)**, con todas las formalidades y legalidades que se desprenden de las leyes de la República de Nicaragua, además de las que aseguran la vigencia y plenitud de sus facultades para la suscripción del presente contrato. Ambas partes, reconocen capacidad suficiente para celebrarlo en las respectivas representaciones en que actúan; rigiéndose por las siguientes cláusulas:

## **CLAUSULA PRIMERA: (OTORGAMIENTO DEL CREDITO Y DESTINO):**

En este acto **“EL ACREDITADOR”**, otorga el presente crédito por la cantidad de \_\_\_\_\_ (letras) (número), equivalentes según el tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar autorizado por el Banco Central de Nicaragua para este día a \_\_\_\_\_ (letras) (número); el cual será destinado para el financiamiento de negocio de **(ejemplo: pulperia)**, con el objeto de incrementar el inventario de productos para el crecimiento del negocio.

## **CLAUSULA SEGUNDA: (TASA DE INTERES CORRIENTE Y MORATORIA):**

**“EL DEUDOR”**, reconoce a favor de **“EL ACREDITADOR”**, una tasa de interés corriente del (porcentaje en letras) (número) \_\_\_\_\_ anual sobre salado de principal, desde la fecha de desembolso hasta la total cancelación, y reconocerá un interés moratorio de (porcentaje en letras) (número), calculada sobre la porción de capital en mora, desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago. El presente crédito, estará sujeto a una tasa de interés corriente anual.

**CLAUSULA TERCERA: (COMISION, GASTOS Y CARGOS CONEXOS POR GESTIONES ADMINISTRATIVA DE RECUPERACION EN MORA):**

“**EL DEUDOR**”, reconoce que pagará el veinte por ciento (20%) sobre el monto del capital en mora, en concepto de comisión por gestiones administrativas de recuperación de mora, que corresponden a notificaciones de cobro y visitas al del personal a cargo de cartera en mora al domicilio o instalaciones del negocio de “**EL DEUDOR**”, dicho pago aparecerá reflejado en la cuota de pago pactadas en la cláusula quinta del presente contrato.

**CLAUSULA CUARTA: (SEGURO DE VIDA):**

“**EL DEUDOR**”, a su propio costo y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, ha contratado la póliza de seguro (-----), con la empresa de seguro (-----), la cual se encuentra supervisada y regulada bajo las leyes nicaragüenses, por un monto equivalente (cantidad en letras), la cual será pagada (definir forma de pago), estableciendo como beneficiario de la póliza a “**EL ACREDITADOR**”, en caso de (describir el riesgo que cubre la póliza).

Dicho seguro posee las siguientes limitaciones o exclusiones (mencionar). Para tal efecto “**EL DEUDOR**”, endosa en garantía a favor de “**EL ACREDITADOR**”, la póliza antes referida, entregando también los documentos que hacen constar dicho acto. “**EL DEUDOR**”, se obliga a renovar anualmente, a su propio costo, la presente póliza mientras subsista saldo deudor a su cargo bajo las condiciones establecidas en el presente contrato.

**CLAUSULA QUINTA: (PERIODO DE VIGENCIA, PLAZO Y MONTO DE LAS CUOTAS):**

El presente contrato tendrá un plazo de **(un (01) mes o dos (02) meses, según sea el caso conforme a las políticas de crédito de la empresa)**, que comenzara a partir del día (\_\_\_\_) del mes (\_\_\_\_) del año dos mil (\_\_\_\_) y finalizando el día (\_\_\_\_) del mes (\_\_\_\_) del año dos mil (\_\_\_\_), salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado, establecida en el presente contrato. “**EL DEUDOR**”, se obliga a pagar a “**EL ACREDITADOR**” la cantidad de (letras y número, la cantidad será sumando el principal más el interés), en cuotas diarias de (letras) (número), **realizar el cálculo de cuota diaria**, la cual está conformada por principal e interés, por un periodo de **(un (01) mes o dos (02) meses, según sea el caso conforme a las políticas de crédito de la empresa)**, iniciando los pagos el día (\_\_\_\_) y finalizando el día (\_\_\_\_); los pagos se realizaran de Lunes a Viernes, excepto que el “**EL DEUDOR**”, se atrasa en una o más cuotas en el transcurso de la semana, el pago se podrá realizar el día sábado, las cuotas de pago serán las indicadas en el cronograma o plan de pago; debiendo quedar cancelada la obligación en la fecha señalada como fecha de finalización. En caso de que las cuotas de pago sean en días inhábiles, feriados, días domingos o por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, los pagos se realizaran el día hábil inmediato posterior, debiendo cancelar la cuota atrasada y la que corresponda dicho día.

“**EL DEUDOR**”, se obliga a pagar a “**EL ACREDITADOR**”, conforme al calendario de pago, el que recibe y firma contra desembolso como “**DEUDOR**”, y que forma parte integral del presente contrato.

**CLAUSULA CUARTA: (LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO):**

“**EL DEUDOR**”, realizara los pagos de las cuotas de la presente obligación a “**EL ACREDITADOR**”, de la siguiente forma: Un recolector pasara diariamente por el negocio o el domicilio que el “**EL DEUDOR**” indique. El pago de las cuotas deberá realizarlo el “**EL DEUDOR**”, en dinero en efectivo de la moneda de curso legal. En caso que el “**EL DEUDOR**”, pague en dinero Dólar, se establecerá la tasa del día aplicada por el Banco Central de Nicaragua. Por cada cuota que el “**EL DEUDOR**” cancele, se le entregara un recibo oficial por parte de “**EL ACREDITADOR**”, que señalara el monto de la cuota cancelada y el monto principal pendiente de pago.

## **CLAUSULA QUINTA: (MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA):**

El crédito se realizara en moneda córdoba, En caso que el crédito se realice en moneda Dólar, conforme al marco regulatorio, el mantenimiento al valor será asumido por el “**EL DEUDOR**”, por ende es entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por el “**EL DEUDOR**”. El mantenimiento al valor se calculara sobre el saldo de principal a la fecha del corte neto.

## **CLAUSLA SEXTA: (IMPUTACION DE PAGO):**

“**EL DEUDOR**”, reconoce que los pagos que realice se imputaran en el siguiente orden: a) Amortización de principal. b) Intereses corrientes adeudados. c) Intereses moratorios que pudieran existir. d) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial.

## **CLASULA SEPTIMA: (GARANTIA PRENDARIA):**

Que para garantizar el pago del crédito por costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial, intereses moratorios que pudieran existir, gastos, comisiones, y cargos conexos, intereses corrientes adeudados, saldo deudor y/o cualquier otro saldo pendiente de pago derivado de ausencia u omisión total o parcial de pago por parte de “**EL DEUDOR**”, y las cláusulas estipuladas en este contrato; Manifiesta el señor/a: (nombre completo del garante prendario o dueño de la prenda), que otorga garantía de prenda comercial, sin desplazamiento de los bienes de conformidad a la ley de prenda comercial. “**EL DEUDOR**”, se constituye en depositario de los bienes pignorados y quedara sujeto a las leyes aplicables según la materia, obligándose a conservar la posesión y estado de los bienes prendados y responsabilidades de un depositario. En consecuencia “**EL DEUDOR**”, constituye a favor del “**EL ACREDITADOR**”, prenda comercial sobre los siguientes bienes:

---

Para efectos de la siguiente cláusula, la dirección donde estarán los bienes pignorados es la siguiente: \_\_\_\_\_

## **CLASULA OCTAVA: (OBLIGACIONES DEL DEUDOR):**

a) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato. b) No hacer uso diferente al estipulado en la cláusula primera del presente contrato. c) Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, el momento y después de otorgado el crédito. d) Conservar en nombre de “**EL ACREDITADOR**”, la posesión de los bienes otorgados en garantía, pudiendo usarlo sin menoscabo de su valor, estando obligados por su cuenta los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación y tendrá respecto al bien pignorado, los deberes y responsabilidades de los depositarios. e) Informar por escrito a “**EL ACREDITADOR**” cualquier desmerito, desmejoras, perjuicio o daño que pudiere ocurrirle al bien pignorado, debiendo hacerlo de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurridos. f) Pedir el debido permiso por escrito para poder enajenar y/o sacar y trasladar del domicilio estipulado de la prenda. g) No celebrar cualquier otro contrato de prenda sobre los bienes pignorados. h) Informar por escrito o dar aviso a “**EL ACREDITADOR**” de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipulen en este contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado. i) Presentar a “**EL ACREDITADOR**” toda la información que este le requiera para realizar las inspecciones, avalúos y demás controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas. j) Comunicar, por escrito y en forma oportuna a “**EL ACREDITADOR**” cualquier cambio en su domicilio. k) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalado, así como cualquier notificación personal que se le efectué en

caso que no fuere localizado en la última dirección señalada. i) Otras que “**EL ACREDITADOR**” considere, respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

#### **CLAUSULA NOVENA: (DERECHOS DEL DEUDOR):**

a) A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca la IFIM que mejor se aporte a sus necesidades y posibilidades. b) A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso. c) A presentar reclamos, de manera gratuita, ante “**CREDITOS NICARAGUENSES, SOCIEDAD ANONIMA, (CREDINICSA)**”, y a recibir respuesta oportuna fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos. d) A ser atendido ante la sucursal de “**EL ACREDITADOR**” en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo. e) A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El resumen informativo y plan de pago suscrito de la presente obligación. f) A recurrir ante la **CONAMI** frente a reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de la IFIM o en los casos que el “**EL DEUDOR**”, y/o fiador se encuentre en desacuerdo con la repuesta a su reclamo emitida por la IFIM. g) A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: Implementar nuevos contratos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha información se haya previsto expresamente en este contrato. h) A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal g anterior, la cual deberá de ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) calendario, previo a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasas de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este acto la notificación debe ser dirigida en forma escrita a “**EL DEUDOR**”. i) A que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley 769, Ley de fomento y regulación de las microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más

beneficiosa para el “**EL DEUDOR**”. j) A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago. k) A que el “**EL ACREDITADOR**” realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de “**EL DEUDOR**”, en horario de ocho de la mañana a siete de la noche, de lunes a sábado. l) rescisión del contrato en caso que “**EL ACREDITADOR**” no cumpla con el desembolso del monto aprobado. n) Las establecidas en la Ley número 842, Ley de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias. o) Otras que “**EL ACREDITADOR**” considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

#### **CLASULA DECIMA: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREDITADOR):**

a) A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato. a) Verificar el estado de las garantías de forma anual o bien las veces que lo deseen y sean necesarias. c) Respetar los términos y condiciones de contrato. d) Informar previamente a “**EL DEUDOR**” y/o fiador una atención de calidad. f) Facilitar el acceso al lugar del reclamo por parte de “**EL DEUDOR**” y/o fiador, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario. g) Informar a “**EL DEUDOR**” que en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos en la presente norma o de recibir respuesta negativa por parte de la IFIM, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI. h) A emitir un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo. i) A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si estos fueran improcedentes. j) A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentren en nuestro poder, o que no guarde relación directa con la materia reclamada. k) A no exigir a “**EL DEUDOR**” y/o fiador la participación de un abogado. i) A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de “**EL**

**DEUDOR”** y/o fiador, o resulten intimidatorios. m) Respecto a las gestiones de cobranzas y servicios automatizados de cobranza, solo se podrán contactar a “**EL DEUDOR**” entre las ocho de la mañana y las siete de la noche, de lunes a sábado. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de “**EL DEUDOR**”. n) Proteger los datos personales de “**EL DEUDOR**” y los fiadores. o) Entregar a “**EL DEUDOR**” y fiadores toda la información que estos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tenga “**EL DEUDOR**” y/o fiador con relación al contenido de los contratos. q) Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizo el crédito respectivo, firmado por las partes cuando se traten de: cancelaciones de contratos, liberaciones de hipotecas o prendas y cesiones de garantía. r) A respetar que la presente operación está sujeta a reserva. s) A informar negativamente en la central de riesgos privada autorizada conforme las leyes del país a “**EL DEUDOR**” en el caso de incumplir el pago de crédito en la fecha establecida. t) A informar a “**EL DEUDOR**” en forma previa a su aplicación, si existiere alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha información se haya previsto expresamente en el presente contrato. u) A entregar un nuevo y detallado plan de pago, si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias. w) Otras que “**EL ACREDITADOR**” considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

#### **CLASULA DECIMA PRIMERA: (PERMUTA O CESION DE CREDITOS):**

“**EL ACREDITADOR**” podrá permutar o ceder el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización sin necesidad de autorización de parte de “**EL DEUDOR**” y/o fiador, bastando simplemente con la notificación que “**EL ACREDITADOR**” cederá a otro acreedor el presente crédito, el receptor de crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

#### **CLASULA DECIMA SEGUNDA: (VENCIMIENTO ANTICIPADO):**

“**EL ACREDITADOR**” podrá declarar el vencimiento anticipado del crédito, cuando el “**EL DEUDOR**”, se atrasa con el pago de cinco cuotas vencidas. Para tal hecho “**EL ACREDITADOR**”, notificara por escrito a “**EL DEUDOR**”, debiendo el mismo en un plazo no mayor de cinco (5) días para cancelar el monto desembolsado más los intereses hasta la fecha.

#### **CLASULA DECIMA TERCERA: (CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACION DE CONSULTA Y ENVIO DE INFORMACION):**

Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, “**CREDITOS NICARAGUENSES, SOCIEDAD ANONIMA, (CREDINICSA)**”, consultara las centrales de riesgo privadas autorizadas a la SIBOIF que estime conveniente para tales efectos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 769, Ley de fomentos y regulación de las microfinanzas. Por lo que “**EL DEUDOR**” autoriza y conviene contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su record crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a “**EL ACREDITADOR**”, en ocasión a la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte “**EL ACREDITADOR**” se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de “**EL DEUDOR**”.

#### **CLASULA DECIMA CUARTA: (DOMICILIO):**

El presente contrato se regirá en el domicilio de Managua.

#### **CLASULA DECIMA QUINTA: (ACEPTACION):**

Las partes contratantes, es decir “**EL ACREDITADOR**”, “**EL DEUDOR**”, en señal de aceptación de las obligaciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, así como de las garantías otorgadas a favor de “**EL ACREDITADOR**”, en

particular por prenda comercial , constituida en el presente contrato, firmamos, en la ciudad de Managua, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año\_\_\_\_\_.

**EL ACREDITADOR**  
**RONALDO GERARDO RUIZ MENDOZA**  
**EN REPRESENTACION DE CREDINICSA**

**EL DEUDOR**  
-----  
-----

**CERTIFICACION NOTARIAL**

El suscrito Notario Público, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza en fecha -----  
-----; Da fe y certifica que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia y corresponden a los señores-----, en la ciudad de Managua, del día ----- de ----- del año dos mil -----.

**Lic.-----**  
**ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO**